**PROYECTO DE DECRETO**

“Por medio del cual se adoptan los instrumentos para la caracterización del espacio público objeto de protección, susceptible de aprovechamiento económico y de las personas que excepcional y transitoriamente podrán ocuparlo previo agotamiento del debido proceso”

**El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ITAGUÍ**

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 82 y 315 de la Constitución Política, el artículo 6 de la ley 1551 de 2012, numerales 1, 7,9 y 11, los artículos 151 y 205 de la ley 1801 de 2016 modificada por la ley 2000 de 2019, artículo 27 y 40 de la ley 2079 de 2021, el artículo 1 de la ley 1988 de 2019 y lo previsto en el acuerdo municipal número 20 del 30 de noviembre de 2021

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 82 de la Constitución Nacional determina que es un deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala que el Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, facultado para impartir órdenes a los uniformados de la Policía Nacional por conducto del respectivo comandante de conformidad con lo previsto en el artículo 91, literal b de la ley 1551 de 2012.

Que de conformidad con las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997 modificada por la 810 de 2003, 472 de 1998, 1801 de 2016 y los decretos 1504 de 1998 y 1077 de 2015, se determina que el espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

De manera específica el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana definió la constitución del espacio público por el subsuelo, el espectro electromagnético, las áreas requeridas para la circulación peatonal, en bicicleta y vehicular; la recreación pública, activa o pasiva; las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías y aislamientos de las edificaciones, fuentes de agua, humedales, rondas de los cuerpos de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares; las instalaciones o redes de conducción de los servicios públicos básicos; las instalaciones y los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones; las obras de interés público y los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos, paisajísticos y artísticos; los terrenos necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales; los terrenos necesarios de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas, corales y bosques nativos, legalmente protegidos; la zona de seguridad y protección de la vía férrea; las estructuras de transporte masivo y, en general, todas las zonas existentes y debidamente afectadas por el interés colectivo manifiesto y conveniente y que constituyen, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

Entendiendo por bienes de uso público los que permanentemente están al uso, goce, disfrute de todos los habitantes de un territorio, como por ejemplo los parques, caminos o vías públicas y las aguas que corren.

Que el artículo 2.2.3.3.2 del decreto 1077 de 2015, define como funciones de las entidades responsables del espacio público, la elaboración del inventario de espacio público, la definición de políticas y estrategias referidas al espacio público y la elaboración y coordinación del sistema general del espacio público como parte del plan de ordenamiento territorial.

Que la ley 1988 estableció los lineamientos para la formulación, implementación de la política pública de los vendedores informales y la ley 1551 de 2012, estableció como funciones de los municipios: La administración de los asuntos municipales, procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio con especial énfasis en los sujetos de especial protección, formular y adoptar los planes de ordenamiento territorial y promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.

Que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-211 de 2011 determinó que: “Las autoridades tienen el deber de proteger la integridad del espacio público y al mismo tiempo están en la obligación de velar por los derechos fundamentales de los vendedores informales, en especial: (i) los derivados del respeto por la dignidad humana, (ii) **la solidaridad hacia las personas que se encuentran en estado de indefensión o de vulnerabilidad**; (iii) la igualdad de trato a partir de acciones afirmativas destinadas a brindarles protección preferencial; (iv) **el debido proceso administrativo como condición para las actividades de policía**; (v) la observancia del principio de buena fe, particularmente en lo relacionado con la confianza legítima que ampara a determinados vendedores informales; y (vi) la proporcionalidad y razonabilidad de las medidas correctivas a aplicar”. (Negritas por fuera del texto)

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, prevé los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público y los permisos que pueden conceder así: “PERMISO EXCEPCIONAL. Es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional y temporal, permite la **realización de una actividad que la ley o normas de Policía establecen como prohibición de carácter general**, de conformidad con las normas que la regulen. El permiso solo se otorgará cuando no altere o represente riesgo a la convivencia.”

Que la ley 2079 de 2021 en su artículo 27, previó que los Alcaldes Municipales mediante decreto reglamentarán lo concerniente a la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público.

Que el acuerdo 20 del 30 de noviembre de 2021, dispuso la creación de un Sistema Integrado de Información y Gestión del Espacio Público que dentro de sus objetivos plantea la identificación y caracterización del espacio público, incluido el susceptible de aprovechamiento económico, observando la vocación económica del sector, determinando los productos y servicios a ofertar previa la obtención de un permiso excepcional.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Reglamentar el proceso de identificación y caracterización del espacio público y sus bienes, incluido el susceptible de aprovechamiento económico, definiendo el debido proceso administrativo que debe surtirse para la obtención del permiso temporal, excepcional, personal e intransferible.

**ARTÍCULO SEGUNDO. PLAN MAESTRO PARA LA APROPIACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO.** El Departamento Administrativo de Planeación en acción articulada con la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Cuidado e Integridad del Espacio Público y General, elaborará el diagnóstico del espacio público, diferenciando en él, los bienes de uso público o fiscales, determinando el espacio efectivo y definiendo las políticas y estrategias para su protección, uso, disfrute y aprovechamiento. Dicho Instrumento deberá ser observado previamente por la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Cuidado e Integridad del Espacio Público y General, para el otorgamiento de los permisos excepcionales de ocupación y por la Secretaría Jurídica para la celebración de contratos o convenios cuyo objeto sea la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público.

Como insumos para la elaboración del plan maestro, se tendrán los mapas de georreferenciación levantados por el Departamento Administrativo de Planeación, cruzándolos con la información que reposa en la Subsecretaría de Rentas (área de catastro) y la suministrada por la Cámara de Comercio referidos a la vocación económica por sectores, la cartografía oficial sobre bienes de uso público y fiscales que administra la Subsecretaría de Bienes y Servicios y la recaudada en el plan de turismo.

El plan deberá adecuarse a las determinaciones tomadas en el proceso de revisión y ajuste al Plan de Ordenamiento Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y la autoridad ambiental de esta entidad territorial serán las encargadas de definir las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales y las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales que constituyen el espacio público.

**Parágrafo transitorio:** De manera transitoria, mientras se consolida el Plan Maestro, las dependencias encargadas de otorgar los permisos excepcionales de ocupación del espacio público estudiarán cada solicitud haciendo uso del Plan de Ordenamiento Territorial y los mapas de georreferenciación del Departamento Administrativo de Planeación, definiendo el espacio público susceptible de aprovechamiento y los deberes que se impondrán a su titular.

**ARTÍCULO TERCERO. DESTINACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO:** El espacio público y los elementos que lo constituyen por mandato constitucional y legal, estarán por regla general, destinados permanentemente al uso, goce y disfrute de todos los habitantes del territorio, excepcionalmente, podrán ser ocupados de manera temporal para la garantía del derecho al trabajo y mínimo vital de los vendedores informales en condiciones de vulnerabilidadque residan en el Municipio de Itagüí, mientras realizan su transición a la formalidad o a mecanismos de protección social que les permitan subvenir sus necesidades.

**ARTÍCULO CUARTO. DEBER DE PROTECCIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO Y MEDIDAS PARA RESOLVER LA TENSIÓN ENTRE EL DERECHO COLECTIVO AL USO Y DISFRUTE Y EL TRABAJO DE LOS VENDEDORES INFORMALES.** Es deber del municipio velar por la protección de la integridad del Espacio Público, por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Toda ocupación de los bienes de uso público, de forma permanente, sin la debida autorización de las autoridades municipales dará lugar a la imposición de las medidas correctivas previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas que reglamenten dicho aspecto.

La Política Pública para la Protección, Uso, Disfrute y Aprovechamiento Económico del Espacio público del Municipio de Itagüí, previó entre sus objetivos, resolver en el corto, mediano y largo plazo las tensiones derivadas del deber de protección de los bienes y elementos constitutivos del espacio público, el derecho colectivo a usar y disfrutar el espacio público y el derecho al trabajo y mínimo vital de los vendedores informales que encuentra en él, su medio de subsistencia, disponiendo la identificación y caracterización de los espacios susceptibles de aprovechamiento económico y de las personas que eventualmente podrán ocuparlos a través de la obtención de un permiso excepcional, acompañado del registro y carnetización.

**ARTÍCULO QUINTO. DEFINICIÓN DE PERMISO EXCEPCIONAL PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.** Es el medio por el cual el funcionario público competente, de manera excepcional, temporal y personal, permite la ocupación del espacio público para la realización de variadas actividades no formales, que en general, están prohibidas por la ley y las normas de policía. El permiso solo podrá otorgarse cuando no se altere o exista riesgo para la convivencia, cuando se cumpla la reglamentación que al respecto emitan las autoridades competentes sobre lugares, condiciones y características que han de cumplirse para el adecuado logro de los fines del Estado Social de Derecho.

**ARTÍCULO SEXTO. REQUISITOS QUE DEBEN ADJUNTARSE PARA EL PROCESO DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL CENSO DE VENDEDORES INFORMALES.** En vigencia del acuerdo municipal 008 de 2007, se realizó un Censo Oficial de vendedores informales integrado por las personas opcionadas para obtener el permiso excepcional de ocupación del espacio público, dicho instrumento, debe ser revisado y actualizado conforme a lo dispuesto en el acuerdo municipal 20 del 30 de noviembre de 2021, adoptando un debido proceso que evalúe cuidadosamente la realidad de las personas inscritas.

En observancia al marco normativo previsto por el legislador y a los pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre los vendedores informales como población vulnerable y sujeta de especial protección, **se establecen como requisitos para permanecer en el Censo Oficial**, las siguientes condiciones:

1. Estar inscrito en el censo oficial en calidad de vendedor informal y poseer a la fecha de revisión y actualización, permiso excepcional emitido por la autoridad competente.
2. Encontrarse en condición de vulnerabilidad que incluye situaciones de fragilidad, indefensión, marginalidad, desamparo, discapacidad y/o pertenecer a algunos de los siguientes grupos poblacionales: Personas desplazadas por la violencia, Adultos Mayores, Mujeres u Hombres cabeza de familia, Mujeres gestantes, Indígenas, Afrodescendientes o persona perteneciente a la comunidad LGTBIQ.
3. Obtener el mínimo vital de la venta o servicio informal ofertado de manera personal y directa.
4. Diligenciar personalmente, los formatos adoptados por la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Cuidado e Integridad del Espacio Público y General para la solicitud de permiso excepcional de ocupación del espacio público, adjuntando la información requerida.
5. Atender personalmente, las visitas domiciliaria y al lugar autorizado previamente para la venta o prestación del servicio informal por parte del equipo social que presta sus servicios a la Dirección Administrativa de Espacio Público.
6. Residir en el municipio de Itagüí y estar inscrito en la base del SISBEN de dicha jurisdicción territorial.
7. No ser beneficiario de programas de asistencia de protección social. Entiendo por tales, toda asistencia focalizada por parte del gobierno nacional o local, destinada a mejorar las condiciones de alimentación, salud, vivienda o cualquier tipo de subsidios dirigidos a personas en condición de vulnerabilidad.
8. Cumplir con las normas expedidas por la Secretaría de Salud y Protección Social para la manipulación de alimentos, en caso de dedicarse a dicha actividad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE VENDEDORES INFORMALES EN EL CENSO OFICIAL.** Para garantizar el derecho al trabajo de los habitantes del municipio de Itagüí, que como consecuencia de su estado de marginalidad y exclusión del mercado laboral tienen como única opción para satisfacer sus necesidades básicas la oferta de ventas y servicios informales, se prevé como condición para la inscripción en el respectivo Censo Oficial, encontrarse en las siguientes condiciones:

1. Tener como única opción para atender las necesidades personales y del núcleo familiar, la venta o servicio informal de carácter ambulante, semiestacionario, estacionario, periódico, ocasional o de temporada.
2. Ser habitante del municipio de Itagüí.
3. Encontrarse en condición de vulnerabilidad que incluye situaciones de fragilidad, indefensión, marginalidad, desamparo, discapacidad y/o pertenecer a algunos de los siguientes grupos poblacionales: Personas desplazadas por la violencia, Adultos Mayores, Mujeres u Hombres cabeza de familia, Mujeres gestantes, Indígenas, Afrodescendientes o personas pertenecientes a la comunidad LGTBIQ.
4. Diligenciar personalmente, los formatos adoptados por la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Cuidado e Integridad del Espacio Público y General para la solicitud de permiso excepcional de ocupación del espacio público, adjuntando la información requerida.
5. Atender personalmente, la visita domiciliaria que realizará el equipo social que presta sus servicios a la Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Cuidado e Integridad del Espacio Público y General.
6. Encontrarse inscrito en el SISBEN del Municipio de Itagüí.
7. No ser beneficiario de programas de asistencia de protección social.
8. No poseer más de un inmueble, ni más de un vehículo automotor o motocicleta.
9. Que ninguna otra persona del núcleo familiar del solicitante, posea permiso para la venta o servicio informal.

**ARTÍCULO OCTAVO. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA EXPEDICIÓN O NEGACIÓN DE PERMISO EXCEPCIONAL PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.** La Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Cuidado e Integridad del Espacio Público y General,atendiendo a lo dispuesto por el legislador para el otorgamiento de los permisos excepcionales para la ocupación del espacio público, a los pronunciamientos de la Corte Constitucional en lo referido a la reglamentación y definición del debido proceso para la implementación de las políticas públicas, define el siguiente procedimiento para tramitar el permiso excepcional de ocupación del espacio público:

1. La persona interesada, deberá reunir alguna o varias de las condiciones previstas en el artículo que antecede, diligenciar los formatos previstos por la Dirección Administrativa de Espacio Público y atender la visita domiciliaria.
2. La Dirección Administrativa, Autoridad Especial de Policía, Cuidado e Integridad del Espacio Público y General analizará la información suministrada por la persona interesada, la recolectada por el equipo social y la cruzará con la información disponible en el SISBEN, SECRETARÍA DE SALUD y PROTECCIÓN SOCIAL, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, SECRETARÍA DE HACIENDA, DIRECCIÓN PARA EL POSCONFLICTO Y RECONCILIACIÓN y CAMARA DE COMERCIO, entre otras.
3. En caso de verificarse el cumplimiento de los requisitos previstos para la inscripción del vendedor informal en el censo, se procederá de conformidad y en el evento de disponer espacio público susceptible de aprovechamiento, se concederá mediante resolución motivada el permiso excepcional, especificando las condiciones de tiempo, modo y lugar, su vigencia y las causales de suspensión o revocación, dejando la expresa manifestación de su carácter transitorio, personal e intransferible. La respuesta a la solicitud de permiso excepcional, se resolverá de fondo, aplicando los términos previstos en la ley 1755 de 2015, una vez, la persona interesada suministre toda la información requerida.

En el evento de que la persona interesada, no reúna las condiciones previstas en el presente decreto o no exista espacio público disponible, se emitirá la resolución que niega el permiso.

**Parágrafo primero.** La actividad o servicio informal a desarrollar en el espacio público, no podrá competir de manera desleal con las actividades económicas realizadas por los comerciantes formales del sector, ni con las desarrolladas por otros vendedores informales que de manera previa hayan obtenido el permiso excepcional de ocupación del espacio público.

**Parágrafo segundo.** El permiso excepcional para la ocupación del espacio público, podrá ser modificado atendiendo a los cambios en los usos del suelo, las políticas de protección del espacio público, para conservar la sana convivencia o por cualquier otro factor que de manera proporcional y razonable le permite inferir a la autoridad competente la necesidad de cambio o reubicación.

**ARTÍCULO NOVENO. CAUSALES DE REVOCATORIA DEL PERMISO EXCEPCIONAL PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.** En cumplimiento al marco normativo y a las decisiones jurisprudenciales sobre el deber de protección del espacio público y el derecho al trabajo de los vendedores informales, se establecen como causales de revocación del permiso excepcional para la ocupación del espacio público las siguientes:

1. Superar las condiciones de vulnerabilidad que motivaron la concesión del permiso excepcional.
2. Acceder a programas de protección social.
3. Incumplir los deberes correlativos a la concesión del permiso excepcional, entre ellos: Ocupar el lugar previamente asignado, portar el carné y chaleco durante el desarrollo de la venta o servicio informal, no prestarlos o cederlos, observar las normas expedidas por las autoridades sanitarias entre otros.
4. Incurrir en comportamientos contrarios a la convivencia o cualquier actividad delictuosa en el ejercicio propio de la venta o servicio informal autorizado.

**ARTÍCULO DÉCIMO. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA REVOCATORIA DE UN PERMISO EXCPECIONAL DE OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.** Como garantía del debido proceso que debe imperar en toda actuación administrativa, se instala el procedimiento que se define a continuación para la imposición de la sanción de revocatoria de permiso excepcional de ocupación del espacio público con las plenas garantías del derecho a la contracción y defensa:

**Primero.** Comunicación formal de la apertura del procedimiento, informando de la eventual sanción.

**Segundo.** Formulación escrita de los cargos imputados, con la descripción del comportamiento y la correlativa sanción.

**Tercero.** Traslado al investigado de todas las pruebas que fundamentan los cargos, indicando el término de 5 días hábiles para controvertir las pruebas, solicitar o aportar las que considere necesarias y presentar los descargos.

**Cuarto.** Pronunciamiento definitivo mediante resolución motivada.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Itagüí,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO ESOBAR ESTRADA**